REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **139** **Fecha:** 05/099/2019 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 **2019 00521**	Ejecutivo Singular	JOEL ENRIQUE - PERALTA DAZA	CARLOS PARODI ROMERO	Auto termina proceso por Pago SE ORDENA LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	04/09/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00561**	Ejecutivo Singular	MIGUEL SMITH CRUZ REYES	MERY LORENA PRIETO ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	04/09/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00561**	Ejecutivo Singular	MIGUEL SMITH CRUZ REYES	MERY LORENA PRIETO ROJAS	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS,	04/09/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00563**	Ejecutivo Singular	YOHANI MARCIANO ORTEGA	JAIME ALEXIS ROMEROS RUIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	04/09/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00563**	Ejecutivo Singular	YOHANI MARCIANO ORTEGA	JAIME ALEXIS ROMEROS RUIZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO Y EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	04/09/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/099/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO	**20001-40-03-006-2019-00521-00**
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA C.C. 17.950.584
Demandados:	CARLOS PARODI ROMERO C.C. 70.104.445

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandando.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el respectivo sistema justicia XXI.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **139**
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00561**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL SMITH CRUZ REYES C.C. 1.065.576.511
DEMANDADO: MERY LORENA PRIETO ROJAS C.C. 27.602.142

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **MIGUEL SMITH CRUZ REYES** y en contra de **MERY LORENA PRIETO ROJAS,** por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: TRES MILLONES DE PESOS M.L. ($ 3.000.000 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el titulo valor (LETRA DE CAMBIO) anexo al expediente de fecha de creación 20 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1.1. **Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 21 DE MAYO DE 2017 fecha desde que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Con relación a librar orden de pago por los intereses corrientes solicitados por la parte demandante este despacho se abstiene de ordenarlos en razón a que los mimos no fueron discriminados ni especificados uno a uno por valor al cual corresponde en virtud de la liquidación que hiciere la parte actora.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Manifestado por la parte demandante que desconoce el domicilio de la demandada este estrado Judicial por ser procedente y viable y de conformidad con lo establecido en el Art. 293 y Art. 108 del C.G.P., emplácese a la demandada **MERY LORENA PRIETO ROJAS** identificado con C.C. 27.602.142 para que comparezca al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del mandamiento de Pago de fecha **CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2019**, proferidos por este despacho dentro del proceso de la referencia, para que ejerza su derecho a la defensa.

El listado se publicará por una sola vez, en **un medio de comunicación escrito de amplia circulación Nacional, (periódico) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión)**. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información remitida al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. Por Secretaria líbrese el edicto emplazatorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

CUARTO: Téngase al **DR. GERMAN ENRIQUE HERRERA YEPES** identificado con C.C. 77.025.278 Y T.P. N° 205.656 DEL C.S.J. Como apoderado Judicial de la parte demandante dentro de la presente acción Judicial, en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **139**
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00561**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL SMITH CRUZ REYES C.C. 1.065.576.511
DEMANDADO: MERY LORENA PRIETO ROJAS C.C. 27.602.142

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la demandada **MERY LORENA PRIETO ROJAS** identificado con C.C. 27.602.142, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO OCCIDENTE S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO COLPATRIA S.A.** Limítese dicha medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 4.500.000 Pesos M.L.).** Para su efectividad ofíciese al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

Oficio N° 3157
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **139**
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio Nº 3157

Gerentes
BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO OCCIDENTE S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO COLPATRIA S.A.
Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00561**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL SMITH CRUZ REYES C.C. 1.065.576.511
DEMANDADO: MERY LORENA PRIETO ROJAS C.C. 27.602.142.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la demandada **MERY LORENA PRIETO ROJAS** identificado con C.C. 27.602.142, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO OCCIDENTE S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO COLPATRIA S.A.** Limítese dicha medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 4.500.000 Pesos M.L.).** Para su efectividad ofíciese al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo Nº PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00563**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOHANI MARCIANO ORETEGA RODRIGUEZ C.C. 84.093.670
DEMANDADO: JAIME ALEXIS ROMERO RUIZ C.C. 78.590.172.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **YOHANI MARCIANO ORETEGA RODRIGUEZ** en contra de **JAIME ALEXIS ROMERO RUIZ,** por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: SIETE MILLONES DE PESOS M.L. ($ 7.000.000 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el titulo valor (LETRA DE CAMBIO) anexo al expediente.

1.1. **Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 10 de noviembre de 2018 fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Con relación a los intereses corrientes este despacho se abstiene de ordenarlos en razón a que el demandante no especifico uno a uno dicho conceptos con sus correspondientes valores, en virtud de la liquidación que hiciera en su momento la parte actora.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **DR. JAIME LUIS GUTIERREZ CESPEDES** identificado con C.C. 12.435.724 Y T.P. N° 1611 DEL C.S.J. Como endosatario para el cobro Judicial de la parte demandante dentro de la presente actuación, de conformidad con el endoso obrante al reverso del título valor anexo al expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **139**
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00563**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOHANI MARCIANO ORETEGA RODRIGUEZ C.C. 84.093.670
DEMANDADO: JAIME ALEXIS ROMERO RUIZ C.C. 78.590.172.

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte de excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado **JAIME ALEXIS ROMERO RUIZ** identificado con C.C. 78.590.172, en su condición de sargento activo del Batallón de infantería N° 19 General José Joaquín Paris-Ejercito Nacional. Limítese dicha medida hasta la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 10.500.000 Pesos M.L.).** Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JAIME ALEXIS ROMERO RUIZ** identificado con C.C. 78.590.172, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO POPULAR S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLMENA S.A. Y BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Limítese dicha medida hasta la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 10.500.000 Pesos M.L.).** Para su efectividad ofíciese al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

Oficio N° 3159 Y 3160
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **139**
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio Nº 3159

Pagador
EJERCITO NACIONAL-BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 19 GENERAL JOSÉ JOAQUÍN PARIS.
Ciudad

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00563**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOHANI MARCIANO ORETEGA RODRIGUEZ C.C. 84.093.670
DEMANDADO: JAIME ALEXIS ROMERO RUIZ C.C. 78.590.172.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte de excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado ***JAIME ALEXIS ROMERO RUIZ*** *identificado con C.C. 78.590.172, en su condición de sargento activo del Batallón de infantería N° 19 General José Joaquín Paris-Ejercito Nacional. Limítese dicha medida hasta la suma de* ***DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 10.500.000 Pesos M.L.).*** *Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo Nº PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio Nº 3160

Gerentes
BANCO POPULAR S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLMENA S.A. Y BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00563**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOHANI MARCIANO ORETEGA RODRIGUEZ C.C. 84.093.670
DEMANDADO: JAIME ALEXIS ROMERO RUIZ C.C. 78.590.172.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JAIME ALEXIS ROMERO RUIZ** identificado con C.C. 78.590.172, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO POPULAR S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLMENA S.A. Y BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Limítese dicha medida hasta la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 10.500.000 Pesos M.L.).** Para su efectividad ofíciese al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo Nº PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria